



Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1711

VISTO:

Las Resoluciones Generales Nº 1546 y Nº 1563 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Resolución Nº 1563-t.v.-, establece que los Productores primarios y los que diseñan, desarrollan y elaboran software, contribuyentes encuadrados en el inciso o) y último párrafo del inciso p) respectivamente, del artículo 128º del Código Tributario Provincial-t.v.-, deberán presentar una declaración jurada anual para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la misma, que comprenderá la información referente al año calendario inmediato anterior;

Que por la Resolución General Nº 1546-t.v.-, se determina que los Agentes y Sub-agentes de quiniela que desarrollan exclusivamente esa actividad y no posean empleados en relación de dependencia, deberán presentar la Declaración Jurada Anual a que se refiere el segundo párrafo del artículo 133º del Código Tributario Provincial –t.v. y efectuar el pago del gravamen que corresponda, según la modalidad establecida en la Resolución General Nº 1438-t.v.-;

Que además de lo establecido en las normativas citadas, es necesario reglamentar la obligación de la presentación de la declaración jurada anual, a los contribuyentes que estén encuadrados por las Resoluciones Generales Nº 1546-t.v., 1563-t.v., y demás contribuyentes a los que se les imponga la obligación de presentar una declaración jurada con periodicidad anual, que **den de baja su actividad** con anterioridad a la finalización del año fiscal;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Código Tributario Provincial -Decreto-Ley Nº 2444/62-t.v.- y por la Ley Orgánica Nº 330 (t.v.), su modificatoria Nº 5304 (t.v.);

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1º: Establécese que los productores primarios -inciso o) del Artículo 128º del Código Tributario Provincial –t.v.-, los que diseñan, desarrollan y elaboran software - último párrafo del inciso p) del artículo 128º del Código Tributario Provincial-t.v.-, los Agentes y Sub-agentes de Quiniela que desarrollan exclusivamente esa actividad y no poseen empleados en relación de dependencia -segundo párrafo del artículo 133º del Código Tributario Provincial -t.v.- y demás contribuyentes a los que se les imponga la obligación de presentar una declaración jurada con periodicidad anual, cuando soliciten **la baja de actividades** con anterioridad a la finalización del año fiscal, deberán presentar la declaración jurada anual para dar cumplimiento al deber formal o material, incluyendo la información referente a los períodos fiscales mensuales transcurridos hasta la fecha de la



Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

“El agua, factor de inclusión social” Ley 6750/2011”

//-2- Continuación Resolución General N° 1711

solicitud de cese de actividades, utilizando a tal efecto el Form. SI 2205, que se obtendrá de la página web de la Administración Tributaria.

Artículo 2º: La presente comenzará a regir desde el día de su fecha.

Artículo 3º: Tomen razón las distintas dependencias de ésta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 11 OCT 2011.

Hay tres (3) sellos que dicen: C.P. RICARDO R. PEREYRA ADMINISTRADOR –
ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – CRA. GRISELDA ALABERT a/c
DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS y C.P. INES VIVIANA CACERES JEFE DPTO.
SECRETARIA TECNICA